



RADICACION : 2021 – 595
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINESA S.A.
GARANTE : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : 10/11/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por MOVIAVAL SAS contra JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO notificaciones@carrilloyasociados.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO



RADICACION : 2021 – 595
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINESA S.A.
GARANTE : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : 10/11/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar y se ordene la entrega del vehículo.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.



RADICACION : 2021 – 595
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINESA S.A.
GARANTE : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : 10/11/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, FINESA S.A., solicita:

PRIMERO: Que se elabore oficio de levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo identificado con placas **GZR913**. Líbrese el respectivo oficio a la policía nacional y/o Sijin.

- En atención al Art 11 del decreto 806 del 2020, informo correo electrónico de la policía Nacional y/o Sijin donde debe ser radicado dicho oficio mebar.sijin@policia.gov.co

SEGUNDO: Se oficie al parqueadero **AUTOCAR** ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 en la ciudad de Barranquilla, para que se realice la entrega del mismo al acreedor garantizado **FINESA S.A.**

- Remítase el respectivo oficio de entrega de vehículo, al correo electrónico del parqueadero bodega_autocar@hotmail.com

TERCERO: Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene la respectiva terminación.

Se acompaña con la solicitud INVENTARIO del Parqueadero AUTOCAR, y copia de ACTA DE INCAUTACION REALIZADA POR LA POLICIA NACIONAL.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** la **TERMINACION DEL PROCESO**, de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **FINESA S.A.** contra **JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR**.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **GZR-913**, color **GRIS CASSIOPEE**, marca **RENAULT**, clase **AUTOMÓVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **LOGAN**, motor **A812UF99304**, modelo **2020**, chasis **9FB4SREB4LM366513**, Líbrese el oficio respectivo.

3. **ORDENAR**, al administrador del **AUTOCAR**, que haga entrega del vehículo de placa **GZR-913**, color **GRIS CASSIOPEE**, marca **RENAULT**, clase **AUTOMÓVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **LOGAN**, motor **A812UF99304**, modelo **2020**, chasis **9FB4SREB4LM366513**, a la parte demandante **FINESA S.A.**

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA



RADICACION : 2021 – 595
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINESA S.A.
GARANTE : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : 10/11/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8ed304f5c18978ea6fbb65a929e16cf446752844eec88da87baecb86fcc3c**
Documento generado en 10/11/2021 07:41:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>